

5734/10

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO DE CASPE

Expediente núm. 28

Año de 1942.

CONTRA

José Barceló Liarde.

Pueblo Maela.

RESPONSABILIDADES
POLITICAS

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de **chevar**
a V. S. Ilma.

procedente de las anotacio-
nes del margen **el expediente**
original que se considera
terminado, por si procede
su archivo.

Expt. núm. 28
de 1943.

contra
José Barcelò

Llarte

Dios guarde a V. S. muchos
años:

Caspe 5 de **Abril** de 1944



[Handwritten signature]

Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm.

Núm. del anterior 196

Núm. del Juzgado 1197

Contra

José Barcelo Liarte

vecino de

Maella

Cantidad

550 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como ácu-se de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de GASPE

Estado procesal que alcanzan los autos En ejecución de la sanción impuesta

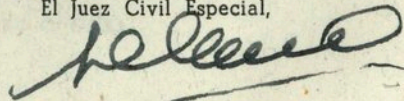
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

| DEBE | CONCEPTO | HABER | CONCEPTO |
|------|--|-------|--|
| | Entrega voluntaria | | Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas |
| | Saldo de Administración de bienes embargados | | En Caja de Depósitos |
| | Entrega de plazos | | En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939) |
| | Retenidas en metálico | | Devueltas a los inculpados |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

Saldo a entregar al Juzgado cero

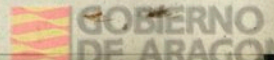
Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MOZ - ZARAGOZA



**DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción
y Civil Especial de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza.**

Al Juez Municipal de hago saber:
Que en este Juzgado de mi cargo, pende orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Ciudad, dimanante del expediente núm. en cumplimiento de la cual he acordado dirigir a Vd. la presente, por la que le encargo que tan pronto como la reciba, ordene su cumplimiento y devolución una vez verificado, pues haciéndolo así, administrará Justicia interesando su urgente cumplimiento por ser de interés Nacional el servicio encomendado.

Zaragoza,

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se proceda a formar inventario valorado de bienes de toda clase que pueda poseer el vecino de guardando las siguientes normas:

- a) Reclamando de los Bancos de esa localidad, relación de los depósitos, valores, cuentas corrientes y libretas que pudiera tener a su nombre el inculpado.
 - b) Reclamando así mismo, certificación catastral o de Amillaramiento de los propios bienes con igual detalle de los expresados.
 - c) Inquiriendo directamente del presunto inculpado o sus familiares la relación completa de bienes o derechos que pudiera tener.
 - d) Utilizando los Agentes de Policía Judicial para una directa investigación.
 - e) Reclamando informe de los Sres. Alcalde y Jefe Local de Movimiento sobre propios extremos.
 - f) Abriendo información testifical.
 - g) Cualesquiera otros medios informativos que encuentre adecuados, procurando en todo caso con especial celo, excluir de la relación aquellos bienes o derechos pertenecientes a terceros.
- 2.—Formado el inventario se proceda por peritos a la tasación de los mismos.
- 3.—Que se relacione asimismo inquiriéndolo por los medios adecuados los bienes o derechos inventariables que puedan ser poseídos fuera del lugar de su domicilio o vecindad.

28



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 196

Núm. Juzgado 1,197

Contra Jose Barcelo Liarte = Msells

Responsabilidad exigida 550 ptas

Iniciado 18 - 9 - 940

JUEZ

SECRETARIO

Sr Solano Costa

Sr Perez Llantada

Mod. 1

e

EDICTO

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a

José Barceló Liarte vecino de *Maella*

se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a *diez y ocho* de *septiembre* de mil novecientos cuarenta.

Félix Solano Costa
José Pi

DON JOSE M^o. SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en el expediente número 196, seguido por este Tribunal contra el vecino de Maella JOSE BARCELO LIARTE, se dictó la siguiente:

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

San tandreu.

Vocales

D. José María Martín

Clavería.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE BARCELO LIARTE, de 44 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Maella (Zaragoza), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que José Barceló Liarte fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 30 de Julio de 1.9398, estimando probado que dicho inculpado, perteneció desde antiguo a la C.N.T. siendo propagador entusiasta de estos ideales en el pueblo de su naturaleza y vecindad, al iniciarse el Movimiento Nacional se puso en armas en contra de él, es nombrado despues Delegado de Agricultura en el Comité de Maella, interviniendo en los saqueos de las casas, llevándose los productos en ellas almacenados, reconociendo que su misión era entregar la tierra a los colectivistas para trabajarla, desposeyendo a sus dueños, todos los testigos manifiestan sus antecedentes izquierdistas yq que hizo una verdadera persecución contra los elementos de derechas; fué condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de treinta años de reclusión mayor. Posee bienes por valor de 1.600 pesetas y declara deudas por 1.190 ptas., teniendo a su cargo a su mujer y tres hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso a) b) e) i) l)
del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la
resultancia de hechos probados consignados en la sentenda
de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves
por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad
fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que
se, expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOSE
BARCELÓ LIARTE
a la sancion de pago de la cantidad de QUINIENTAS CINCUENTA
PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela-
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguien-
do las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad
lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G^a. Santandreu.- José M^o.
Martín.- Ignacio Ferrando.- Rubricados.
Cuya sentencia fué notificada al encartado el día cuatro de
marzo del corriente año.
Y para que conste y su remisión al Sr. Juez Civil esoe-
cial, expido la presente en Zaragoza a catorce de septiembre
de mil novecientos cuarenta.



Jose M^o San Agustín

3/1592

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 14 de septiembre de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

1197

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado José Barceló Liarte vecino de Maella, la sanción que le fué impuesta en el expediente número 196 ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. la certificación de la sentencia y antecedentes de bienes con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.

Manuela Beltrán

Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

Zaragoza, a *die y ocho* de *Septiembre*
de mil novecientos

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acútese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y ^{con su resultado} ~~desde luego~~ el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de *Caype* para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felipe Solano

Ante mí

Jaime Puy

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza uno agosto mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta con la anterior diligencia, recuerdenal Juzgado Mae-
lla la devolución cumplimentada de la orden librada per el
embargo de bienes del inculpada.

Lo mandó y firma S.S. Doy fe

Solano

Ante mí

J. Francisco [illegible]

Diligencia cumplimentada y mandado al [illegible]

M. C. T. A. .- Acredito por la presente que con esta fecha de vuelve al municipal de Maella la orden que se le expidió en 18 de septiembre al objeto de que se amplien las diligencias ordenadas
Zaragoza a 16 de mayo 941

PH
P. G.

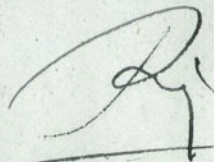
Referencia

Se funda y se funda para hacer constar que en el
Boletín Oficial del Estado n.º 287 del día
13 de octubre 1940 por 4781 - aparece como edat
número 1016 del de des de; de N.º.

1997

DILIGENCIA.- La pongo yo el Secretario para hacer constar que en el Boletín Oficial del Estado del día 13 de octubre de 1.940 n.º 287 pág. 4781, aparece inserto el edicto prevenido en el art.º 61 de la Ley y acordado publicar en providencia de fecha 18 de septiembre del mismo año en la precedente pieza separada de embargo.

Zaragoza a treinta de julio de mil novecientos cuarenta y uno.



Providencia. Juez Civil Especial

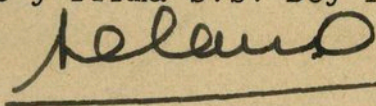
Sr. SOLANO

Zaragoza siete mayo
novecientos cuarenta y dos.

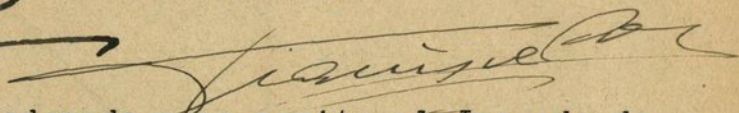
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

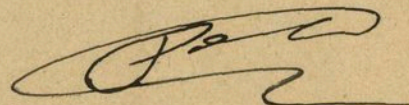
Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA. -Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Caspe las actuaciones compuestas de folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.



PROVIDENCIA

JUEZ

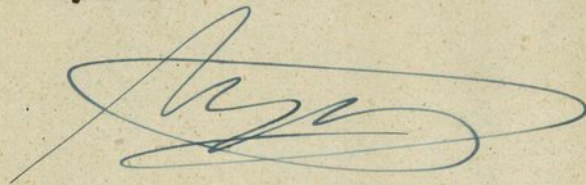
SR. Martín Jaborde

Caspe a seis de Julio de mil
novecientos cuarenta y dos

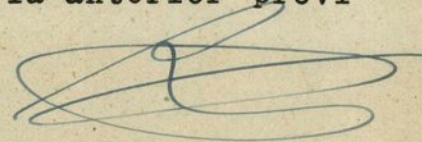
El anterior expediente regis-
trare, insórese y quede pronta resol-
ver a su tiempo.

Lo acordó y firma S. S.^a de que doy fé.

7 | Martín Jaborde



DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior provi-
dencia. Doy fé.



PROVIDENCIA

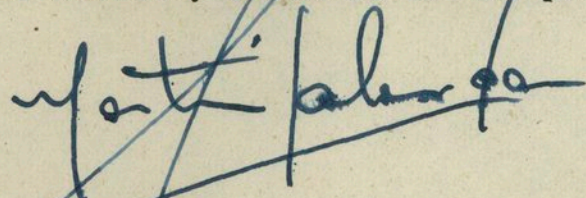
JUEZ

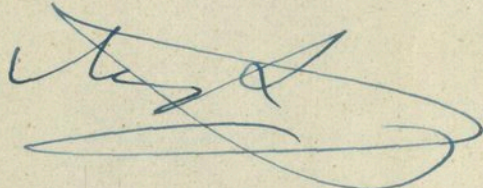
SR. Martín Taboada

Caspe a veinte de febrero de mil
novecientos cuarenta y tres

Visito el estado de este expediente
remitase orden al Sr. Juez Municipal
de Uallla para que proceda
al embargo, con sujeción al artícu-
lo 62 de R. Político

Lo acordó y firma S. S.^a de que doy fé.





DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior provi-
dencia. Doy fé.



Diligencia Hagocustar que se ha
hecho pago de la sanción
de 2000.000.000 de pesetas
el día 28 de Julio 1943.



PROVIDEENCIA

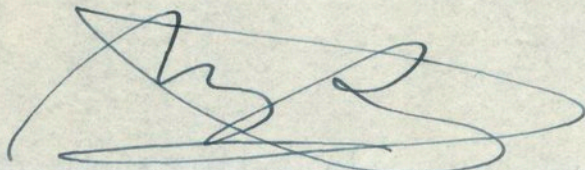
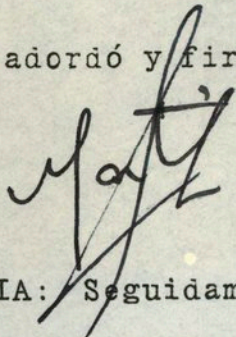
JUEZ

SR. Martin Bando

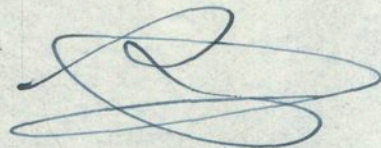
Caspe a veintidós de junio de mil
novecientos cuarenta y tres.

Ingrésese la sanción, con
efectos al edicto de auto de
la ley.

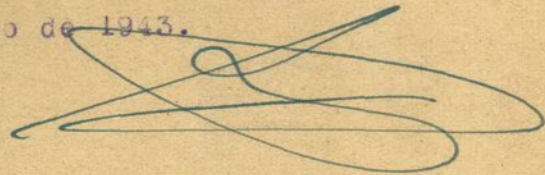
Lo acordó y firma S. S.^a de que doy fé.



DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior provi-
dencia. Doy fé.



DILIGENCIA: Hago constar que el edicto mandado publicar en el Boletín Oficial de la Provincia ha sido insertado en el correspondiente al día 1º de los corrientes, ejemplar nº 98, pag. 728, de que doy fe. Caspe a cuatro de Mayo de 1943.



TOMO 0742



000061

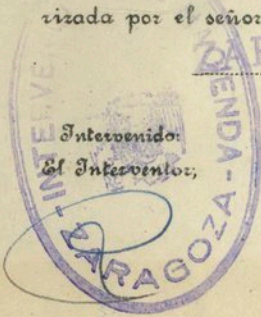
Intervención de Hacienda
de
ZARAGOZA

Carta de pago correspondiente al Mandamiento de ingreso núm. 572

Giros y Valores

Aplicación: Responsabilidades Políticas
Fuera de Fuero de laspe
ha ingresado la cantidad de quinientas enientas pts.
Dación en Certe n.º 28 contra José Barco
lo Jante

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la presente, autorizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad.



a 12 MAY. 1943 de 194

El Jefe de Contabilidad,



Son 550 = pesetas.

Tomada razón al núm. 712

PROVIDENCIA

JUEZ *negte.*

SR. Navarro

Caspe a *dieciseis* de *Marzo* de mil
novecientos cuarenta y *cuatro*

No habiéndose remitido el ejemplar del B. O. del Estado donde
consta la inserción del edicto, recuérdese.

Lo acordó y firma S. S.^a de que doy fé.

Li

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior provi-
dencia. Doy fé.

PROVIDENCIA

JUEZ

negte.

SR. Navarro

Caspe a tres

de Abril

de mil

novecientos cuarenta y cuatro

Publicado el edicto en el B. O. del Estado y no habiéndose le practicar otras diligencias, elevase el expediente a la Superioridad por si procede su archivo.

Lo acordó y firma S. S.^a de que doy fé.

ni

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior providencia. Doy fé.